



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

19 de enero de 2024

Se observa en este incidente de desacato que la autoridad incidentada luego de los requerimientos realizados no cumplió con la orden dada por el despacho, por lo tanto, el Juzgado mediante auto de septiembre 28 de 2023 le impuso sanción a la Doctora PATRICIA TOBÓN YAGARÍ en calidad de Directora de la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas y la Doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, en calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada una. Decisión que fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Segunda de Decisión Laboral, en el siguiente tenor:

*“En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín,*

**RESUELVE**

**CONFIRMAR** la providencia dictada por el Juez Primero Laboral del Circuito de Bello, el día **28 de septiembre de 2023**, en el incidente de desacato adelantado por el señor **JOSÉ NELSON RAMÍREZ FRANCO CONTRA LA UARIV**.

**NOTIFÍQUESE** lo decidido a las partes en la forma y términos señalados por los Artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

*Devuélvase el expediente al Despacho de origen. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma en constancia.”*

La parte resolutive del fallo de primera instancia, ordenó lo siguiente:

**“PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales invocados por el señor **JOSÉ NELSON RAMÍREZ FRANCO**, identificado con CC N°4.536.487 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, según se explicó en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la entidad accionada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, resuelva de fondo, claro y congruente con lo pedido, la petición presentada por el accionante el 12 de

noviembre de 2022, referida al pago de la indemnización administrativa, allegando al Despacho, el material probatorio que dé cuenta de la notificación efectiva de la misma.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**CUARTO:** Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 citado, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**QUINTO:** Archivar definitivamente el expediente, previa desanotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión.”

Luego la entidad accionada mediante escrito entregado al Juzgado por medio digital el 11 de octubre de 2023, solicita: “**INAPLIQUESE** la sanción impuesta de multa de seis (06) smlmv a la doctora Patricia Tobón Yagari y a la doctora Clelia Andrea Anaya Benavides; Inaplicar sanciones impuestas en el asunto de la referencia”,<sup>1</sup> informando en la misma que:

#### “CASO EN CONCRETO

Señor juez, con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial me permito informar a su despacho las gestiones realizadas por la Entidad que dan cuenta de una debida gestión:

En virtud de la solicitud, la Entidad procedió a establecer contacto con la parte accionante al número de contacto suministrado 3235828068 en fecha 04 de octubre de 2023 con el fin de informar la documentación que se debe aportar para dar inicio al trámite: (Registro civil de nacimiento, Cédulas de ciudadanía y declaraciones de terceros), se informa correo [documentacion@unidadvictimas.gov.co](mailto:documentacion@unidadvictimas.gov.co) para el envío de la documentación, nos encontramos a la espera de lo solicitado para avanzar en el proceso correspondiente.

En este sentido, señor juez es importante precisar que la Entidad ha realizado la validación del expediente evidenciando que se encuentra pendiente la documentación antes descrita informada a la parte accionante por lo que es vital contar con esta documentación para dar inicio al procedimiento establecido salvaguardando el debido proceso y los derechos de las víctimas pues la Entidad debe determinar con documentación completa, pertinente e idónea los destinatarios de la medida de indemnización administrativa.

Lo anterior fue informado en comunicación remitida a la dirección suministrada como de notificaciones como se evidencia a continuación:

Dirección indicada como de notificaciones:

---

<sup>1</sup> Formato PDF 12 expediente digital, incidente del 07/12/2023.

Dirección: CR. 61 A 60B 17 Bello Playa Rica  
Teléfono: 4578561, 323 582 8068

*Dirección a la cual se remite la comunicación:*

Bogotá D.C.

**Señor:**  
**JOSE NELSON RAMIREZ FRANCO**  
KR 61A 60B 17 BARRIO PLAYA RICA  
BELLO - ANTIOQUIA  
TELEFONO: 3235828068

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional<sup>2</sup> ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original)

Con fundamento en lo anterior, y aunque la orden dada por el despacho por vía constitucional no fue cumplida, y teniendo en cuenta lo antes mencionado, se configura dentro del presente incidente de desacato la carencia de objeto para continuar con el mismo, situación que amerita dejar sin efecto la sanción emitida en auto de septiembre 28 de 2023.

### **Decisión.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

---

**Resuelve:**

**PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO** el auto de septiembre veintiocho (28) del 2023, que impuso sanción a la accionada.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito.

**TERCERO. INFORMESE** de esta providencia a la oficina de cobro coactivo para lo de su competencia.

**CUARTO.** Se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

**Juez**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 007** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 22 de enero de 2024.



---

Secretaria